

10225

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



12-3

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA REHABILITACIÓN
Y FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO
PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR EN LA REGIÓN
ORIENTAL CEDAF, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,
FINANCIADO POR EL GOBIERNO DE JAPÓN,
EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA (MAG), PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE MAYO DE 2015**

SAN SALVADOR, 24 DE MAYO DE 2017



ÍNDICE

N°	CONTENIDO	N.º DE PÁGINA
1.	Párrafo Introdutorio	1
2.	Objetivos del examen	1
	2.1 Objetivo general	1
	2.2 Objetivos específicos	1
3.	Alcance del examen	2
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5.	Resultados del Examen	3
6	Conclusión del Examen	6
7.	Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	6
8.	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	6
9	Párrafo Aclaratorio	7



**Señor
Ministro de Agricultura y Ganadería
Presente**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195 inciso 4º de la Constitución de la República y a los Art. 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF, del Departamento de Morazán, financiado por el Gobierno de Japón, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de mayo 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a la "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF", del Departamento de Morazán, financiado con fondos del Gobierno de Japón, por el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de mayo de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica y emitir un informe con los resultados obtenidos.

2.2 Objetivos Específicos.

- a) Verificar que los procesos de licitación y concurso público se hayan efectuado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás leyes y normas aplicables a las operaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- b) Verificar el cumplimiento de las distintas cláusulas contractuales de los contratos de construcción suscritos.
- c) Constatar que las especificaciones técnicas de las obras se hayan cumplido en la ejecución de las mismas.
- d) Corroborar los gastos del proyecto a través de las partidas contables y presupuestos asignados y documentación de soporte correspondientes.
- e) Realizar la evaluación del control interno de las áreas relacionadas al proyecto.



- f) Verificar mediante los pagos efectuados a los contratistas el cumplimiento de los tiempos programados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a la "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF", del Departamento de Morazán, Financiado con fondos del Gobierno de Japón, ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), por el periodo del 1 de enero 2012 al 31 de mayo de 2015.

Esta auditoría se desarrolló según las técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, verificando el cumplimiento del Plan de Acción, leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas aplicables.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos que se aplicaron durante la ejecución del examen son los siguientes:

- Verificamos el cumplimiento del Plan de Acción y sus modificaciones – reprogramaciones entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, CEDAF y el Gobierno de Japón.
- Verificamos el cumplimiento de los contratos de bienes y servicios en cuanto a su ejecución en los tiempos programados.
- Verificamos que el Convenio – Contrato SETEFE, en cuanto a la autorización de uso de fondos que fueron utilizados para los componentes del proyecto.
- Nos entrevistamos con funcionarios y empleados a fin de conocer el Proyecto "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF".
- Visitamos las oficinas Departamentales del CEDAF y verificamos los controles relacionados con la recepción de las liquidaciones de los gastos efectuados en los diferentes Componentes.
- Verificamos la legalidad y oportunidad de las liquidaciones conforme al Instructivo General del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, PERE, así como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de los gastos efectuados a los diferentes Componentes, financiados por el Gobierno de Japón.



- Verificamos el cumplimiento de la elaboración y remisión de los Informes semestrales de avance físico y financiero.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, identificamos la condición reportable siguiente:

1. FALTA DE PERMISOS AMBIENTALES PARA LA PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZOS PARA RIEGO EN LAS INSTALACIONES DEL CEDAF-MORAZÁN

En la verificación del expediente de la ejecución del Contrato MAG-No. 093/2012, se comprobó que no se cuenta con los permisos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que avalen la perforación de cinco (5) Pozos para Riego, en las Instalaciones del CEDAF – MORAZAN.

El Art. 105 Párrafo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Requisitos para el Contrato de Obra, determina: "Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción".

El Art. 19 de la Ley de Medio Ambiente. Competencia del Permiso Ambiental, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

El Art. 20 de la Ley de Medio Ambiente, Alcance de los Permisos Ambientales, establece: "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se



emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio”.

El Art. 21 de la Ley de Medio Ambiente, Actividades, Obras o Proyectos que Requerirán un Estudio de Impacto Ambiental, en el literal h), establece: “Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

h) Presas, embalses, y sistemas hidráulicos para riego y drenaje”.

El Art. 22 de la Ley de Medio Ambiente, Formulario Ambiental, establece: “El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial”.

El Art. 42 de la Ley de Medio Ambiente. Título V Prevención y Control de la Contaminación, Capítulo I Disposiciones Especiales, Deberes de las Personas e Institucionales del Estados, “Toda persona natural o jurídica, el Estado y sus entes descentralizados están obligados, a evitar las acciones deteriorantes del medio ambiente”

La condición se originó, porque El Ex Director General de Ganadería (DGG), inició y ejecutó la construcción de los pozos sin haber tramitado previamente el respectivo permiso ambiental del MARN.

Como consecuencia, al no existir un seguimiento por parte del Ministerio Ambiental de Recursos Naturales (MARN) en la Perforación de los Pozos y al no haber tramitado previamente el respectivo permiso de Estudio Ambiental en la ejecución y construcción, por parte de la Dirección General de Ganadería, podrían suceder situaciones deteriorantes del medio ambiente, dañando los mantos acuíferos, haciendo peligrar que bajen los niveles de agua, afectando los pozos de las áreas más cercanas, por lo que están obligados a evitar que esto suceda para no afectar el Recurso Hídrico.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posteriormente a la lectura de Borrador de Informe de fecha 11 de mayo del 2017, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Ex-Director General de Ganadería Dr. Héctor David Martínez Arias, presentó la documentación de descargo, con fecha 16 de mayo del corriente año, sobre los servicios de perforación y equipamiento de cinco (5) Pozos para Riego; expresando lo siguiente:



"Para solicitar un permiso al MARN, se llena un Formulario Ambiental, esta institución a su vez emite una resolución donde determina el clasificar la obra (proyecto) a ejecutar de acuerdo al impacto que genera, estos poseen su instrumento para hacerlo denominado "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, según lo establecido en la Ley de Medio Ambiente"; en este paso es donde se determina si es necesario o no presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

Al momento para la construcción de los pozos en mención, dicho permiso ambiental no se cuenta con él, a pesar que la Ley LACAP en su Art. 105, párrafo 4 y literal a) lo mencionan para el contrato de la obra. Por lo que se desconoce por qué el Administrador del Contrato y Coordinador del Proyecto, Ing. Oscar Mejía no lo requirió y presentó.

Al observar la Dirección que no se contaba con este permiso, en el año 2015 en coordinación con el actual Coordinador de Proyectos y Jefe del CEDAF-Morazán iniciaron trámites con ANDA, para la no objeción que será requerida por el MANR al iniciar el permiso ambiental.

No omito manifestar que en nota anterior, informaba que la Dirección Administrativa y financiera, así como la conducción del proyecto no estaba bajo mi responsabilidad, si no que el Centro de Desarrollo estaba bajo la orden directa del Despacho Ministerial, a través de su asesor Arq. Santiago Rovira y posteriormente con el Lic. Pablo Ochoa Pérez, Ministro en Turno."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios presentados, por el Ex –Director General de Ganadería, Dr. Héctor David Martínez Arias, el cual presentó la documentación de descargo, con fecha 16 de mayo del corriente año, sobre los servicios de perforación y equipamiento de cinco (5) Pozos para Riego; consideramos que no se cumplió lo establecido en la Ley de Medio Ambiente, donde se menciona que para el inicio y operación de las actividades, obras o proyectos, las instituciones ejecutoras del proyecto deberán contar con un permiso ambiental, procedimiento que no se cumplió por los responsables de la ejecución de los trabajos. Asimismo, no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, específicamente en el Art. 105. En nota enviada como respuesta a la comunicación preliminar se reconoce que al momento de la construcción de los Pozos, no se contaba con el permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Además también en fecha 05 de noviembre de 2016, el Ministro de Agricultura y Ganadería, solicitó para la exoneración de pago para la obtención de 1 carta de no afectación, al Presidente de ANDA, según REF/DPS/180-2015, para un plantel de cinco pozos, ya construidos ubicados en el Municipio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, requisitos para los proyectos, por parte de Ministerio de Medio Ambiente



y Recursos Naturales, con el fin de obtener los Permisos Ambientales, los cuales fueron negados. Por lo tanto se confirma la observación planteada.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Como producto del Examen Especial a la Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF, del Departamento de Morazán, financiado por el Gobierno de Japón y ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de mayo 2015, concluimos que se dio cumplimiento de los Objetivos Estratégicos 1, 2 y de las diferentes actividades, y los fondos del proyecto se ejecutaron de forma razonable. Sin embargo, no se gestionaron los permisos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que avalen la perforación de cinco (5) Pozos para Riego, en las Instalaciones del CEDAF – MORAZAN, tal situación se incluye como hallazgo del presente informe de auditoría.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Informes de Auditoría Interna

En atención a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos los informes de Auditoría Interna En Nota Ref. DGAF-2046-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, se nos remiten informes de Auditoría Interna relacionados al CEDAF Morazán; se han leído y analizado; se concluye que las observaciones realizadas en dichos informes no están relacionadas con los fondos financiados por el gobierno de Japón.

Informes de Auditoría Externa

Al Proyecto "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF", del Departamento de Morazán, no se le ha realizado auditoría externa a la fecha de nuestra auditoría.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

Informes Emitidos por la Corte de Cuentas de la República

No se han emitido informes de auditoría por parte de la Corte de Cuentas de la República relacionados con la Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF, del Departamento de Morazán de periodos anteriores, que puedan ser sujetos a seguimiento en la presente auditoría.



9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la "Rehabilitación y Fortalecimiento del Centro de Desarrollo para la Agricultura Familiar en la Región Oriental CEDAF", del departamento de Morazán" financiado por el Gobierno de Japón y ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para el periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de mayo 2015, ha sido elaborado para informar a la administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y su uso es exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de mayo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco